



República Dominicana

*Secretaría de Estado de Hacienda*

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

### CONSIDERANDO

**Que la Ley 126-01**, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 9, así como su Reglamento de Aplicación, **No.526-09**, artículos 15 y 16 otorgan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la responsabilidad de dictar y evaluar la aplicación de las normas, procedimientos, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el Sector Público que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad y llevar la Contabilidad del Sector Público.

**Que la Ley 126-01**, en su artículo 12 establece que las oficinas liquidadoras y recaudadoras de ingresos deberán adoptar las normas, sistemas y políticas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones presupuestales y financieras que realicen, de forma que se garantice la integración automática de las cuentas presupuestarias y propietarias y la calidad, confiabilidad y oportunidad de los estados financieros que produzcan.

**Que el artículo 8 de la Ley 126-01**, define el Sistema de Contabilidad Gubernamental como un sistema único, integrado y uniforme de contabilidad para el Sector Público e indica su característica.

**Que el Artículo 25 del Reglamento 526-09** de aplicación de La **Ley 126-01**, establece que La Dirección General de Contabilidad Gubernamental debe regular, entre otros aspectos, los momentos contables de registro para la ejecución del presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos;

**Vista la Ley 567-05 del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional.**

**Vista la Ley 423-06**, del 17 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Presupuesto.

**Vista la Resolución No.349-09**, de fecha 14 de octubre de 2009 de la Secretaría de Estado de Hacienda que crea la nueva estructura funcional y administrativa de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Vistas las leyes Nos.226-06 y 227-06** del 19 de junio de 2006 que otorgan personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y patrimonio propio a las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Internos, respectivamente.

**Vista la ley 11-92**, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana

**Vista la Ley 72-02** del 4 de junio de 2002 de Lavado de Activos y del Tráfico ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.



República Dominicana  
*Secretaría de Estado de Hacienda*  
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

Vistas las **Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público** y las **Normas Generales de Valuación y Presentación de la Información Contable Aplicables al Sector Público**, emitidas por esta Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Vista la ley 3489, del 14 de febrero de 1953, que establece el régimen de las aduanas en la República Dominicana.

Vista la **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público No.9**, elaborada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), que prescribe el tratamiento contable para los Ingresos provenientes de transacciones y hechos originados en actividades de intercambio.

Vista la **Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público No.23**, elaborada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), que establece las pautas para el registro de los Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias).

**RESUELVE**

Aprobar el documento **Manual para el Momento de Registro del Ingreso**, el cual contribuirá a transparentar y eficientizar los registros de los recursos captados por las entidades recaudadoras de todo el sector público, así como las de otras instituciones que desempeñan roles similares, constituyendo una herramienta para la determinación y custodia del patrimonio nacional.

**DADA:** En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días, del mes de noviembre del año Dos Mil Nueve (2009), año 165 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Aprobado por:

**Lic. Manuel E. Monegro P.**  
Director General de Contabilidad Gubernamental

